



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1150-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(252)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Siete (1,077)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **SEBASTIÁN ANTONIO PUTOY ZUNIGA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **SEBASTIÁN ANTONIO PUTOY ZUNIGA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1150-18

para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **SEBASTIÁN ANTONIO PUTOY ZUNIGA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Mediante Certificado Registral, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el Servidor Público figura como Socio en la en la Sociedad “**Empresa Constructora y Consultora del Pacífico, Sociedad Anónima**”, inscrita en Asiento Número 2072, Tomo 52, Páginas 422-435, Libro Segundo Mercantil y en Asiento Número 7201, Páginas 98-99, Tomo 19, del Libro de Personas; y **2)** En el Banco AVANZ, tiene registrado a su nombre las Cuentas de Ahorro Números **114522430102** y **114522500103**, ambas aperturadas el treinta de abril del año dos mil quince. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **SEBASTIÁN ANTONIO PUTOY ZUNIGA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el ocho de agosto del año dos mil dieciocho, a las diez y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1150-18

días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por el señor PUTOY ZUNIGA, argumentando: **1) En relación a la “Empresa Constructora y Consultora del Pacífico, Sociedad Anónima”, no la anoté en mi Declaración Patrimonial en vista que desde el año dos mil diez, ya se habían cerrado operaciones, uno de los Socios se había comprometido a cancelar todo lo relacionado a la parte legal, cosa que no hizo; por lo que solicité a la Alcaldía de Masaya, la emisión de Constancia de Cierre Definitivo de Negocio. 2) Con respecto a las Cuentas en córdobas y en dólares, aperturadas en el Banco Procredit, la primera la apertura con la cantidad de dos mil córdobas y la segunda con doscientos dólares; y el movimiento que se les hace a las cuentas solo es de retiros; en el banco me habían expresado que si no mantenía un mínimo, me cerraban las cuentas, en vista a la crítica situación económica no le puede seguir depositando más dinero, por lo que consideré que las cuentas las habían cerrado, adjunto Estado de Cuenta donde se puede observar que desde el año dos mil quince, en las cuentas no hubo más movimientos de mi parte. Analizada la documentación presentada y la omisión en la Declaración Patrimonial del señor **SEBASTIÁN ANTONIO PUTOY ZUNIGA**, se *desvanecen* las inconsistencias, en vista que: **1) Presentó Constancia de Cierre emitida por la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Masaya, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, donde consta que la “Empresa Constructora y Consultora del Pacífico, Sociedad Anónima”, según los archivos presenta cierre definitivo de su actividad económica (comercial), en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez; y 2) Según Cierre de Cuenta emitidos por el Banco AVANZ, ambas de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, las Cuentas de Ahorro en córdobas y dólares Números **114522430102** y **114522500103**, se encuentran cerradas; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(252)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **SEBASTIÁN ANTONIO PUTOY ZUNIGA**, por lo que hace al proceso administrativo de Verificación de Probidad, en su calidad de Concejal****



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-1150-18**

Propietario de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (252)  
Consecutivo